



RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 044 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 6 de julio del 2021

VISTO:

Solicitud S/N con registro No. 1512 de fecha 15/06/2021, Resolución N° 165-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20/06/2017, Informe N° 068-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17/06/2021, Informe N° 050-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 02/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con registro No. 1512 de fecha 15/06/2021, el Sr. Santos Silbestre López García, solicita Prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000054 de fecha 08/06/2010 con código G-13, argumentando ya han transcurrido más de 10 años sin que se le haya notificado para el pago de la mencionada papeleta, y conforme señala el numeral 4 del artículo 322 del D.S. N° 003-2014-MTC, el registro generado por cada sanción tendrá vigencia de 24 meses. Así mismo indica que dicha solicitud es planteada como vía de defensa prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley 27444 y modificatoria;

Que, respecto a la Prescripción, el Art. 338 del TUO del RNT establece que la Prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, acorde con los artículos 252 y 253 del TUO de la misma Ley;

Que, en el presente caso se tiene que en fecha 08/06/2010 se impone la PIT No. 000054 al Sr. Santos Silbestre López García, por la infracción G-13 (Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazo en los asientos posteriores y los vehículos de servicio de transporte público urbano de pasajero, los que pueden llevar pasajeros de pie, si la altura del interior del vehículo es menor a 1.8 metros), emitiéndose posteriormente la Resolución No. 165-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB en fecha 20/06/2017 donde declara como único y principal infractor al mismo, de la Sanción pecuniaria del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 20 puntos, dicha resolución es notificada en fecha 30/04/2018 mediante Acta de Notificación Personal N° 80-2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, según copia que obra en el expediente;

Que, respecto a la Prescripción de la Exigibilidad de las multas impuestas, esta se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley 27444 y Art. 253 del TUO de la misma norma donde señala: *"La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de **dos (2) años computados** a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado"*;

Que, así mismo la Ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Artículo 9 sobre Exigibilidad de la Obligación, numeral 9.1 Se considera obligación exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en vía

administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme conformando la obligación. También serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, de esa forma debemos indicar que la Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000054, impuesta en fecha 08/06/2010, ha sido determinada, debido a que la Resolución de Sanción N° 165-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB se notifico el 30/04/2018 según consta en el Acta de de Notificación Personal No. 080-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de, por lo tanto se considera firme, operando la prescripción de la Ejecución de la Sanción impuesta al haber transcurrido tres (03) años un(01) mes y quince(15) días a la fecha de la solicitud de prescripción (15/06/2021) sin que la municipalidad haya iniciado la cobranza coactiva de la multa;

En consecuencia corresponde declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa, así mismo iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante Informe N° 068-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, informa que de acuerdo al TUPA y análisis descrito, corresponde aplicar el artículo 252 inc.1 de la ley 27444;

Que, según Informe N° 050-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, Opina se DECLARE procedente la PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE LA SANCIÓN solicitado por el Sr. SANTOS SILBESTRE LÓPEZ GARCÍA, por haber superado el plazo de prescripción (dos años), al haber transcurrido **03 años con 01 meses y 15 días** desde la fecha de notificación de la resolución hasta la fecha de la solicitud de prescripción, sin que la Municipalidad haya ejecutado por la vía forzosa el pago de la sanción impuesta. Así mismo recomienda solicitar opinión a la oficina de Asesoría Jurídica a fin de disponer el inicio de las acciones para determinar responsabilidad del servidor y/o funcionario, por la inacción administrativa, motivo de la prescripción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud la **PRESCRIPCIÓN** de la EJECUCIÓN de la Sanción, presentado por el Sr. **SANTOS SILBESTRE LÓPEZ GARCÍA** identificado con D.N.I. N° 16805467, por haber transcurrido más de dos (02) año desde la fecha en que quedó firme la sanción impuesta mediante Papeleta de Tránsito No. 000054 de fecha 08/06/2010 con calificación G-13, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a la Gerencia Municipal, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

